



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **15:30 HORAS DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2019**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/REC/02/2019** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

**ÚNICO.** Se declaran INFUNDADOS los agravios señalados por el actor en su escrito de impugnación.-  
**NOTIFÍQUESE** a la actora en el domicilio señalado para el efecto, de igual forma notifíquese en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior con fundamento en el artículo 129, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
DOY FE.

MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





**EXPEDIENTE:** MEDIO DE IMPUGNACIÓN,  
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE  
CJ/REC/02/2019.

**ACTOR:** GUSTAVO MARTINEZJUABELZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE  
AFILIACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ACTO IMPUGNADO:** NEGATIVA DE AFILIACIÓN AL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. ANÍBAL  
ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

**Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.**

**VISTOS** para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. GUSTAVO MARTINEZJUABELZ; en calidad de ciudadano en trámite de afiliación al partido; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

## RESULTADOS

### I. ANTECEDENTES.

1.- Solicitud de afiliación. Refiere el actor, que en diversas ocasiones ha iniciado el procedimiento de afiliación al partido, sin embargo nunca han sido concluidas por cuestiones propias del instituto político, tales como suspensión en el procedimiento de afiliaciones o falta de cupo a los cursos de inducción, entre otras.



2.- Recurso de inconformidad. El día 18 de diciembre de 2018, el actor presentó ante el órgano responsable recurso de inconformidad. El referido recurso fue resuelto el 7 de enero de 2019, declarando infundados e inoperantes los agravios expuestos por el actor, a quien se le notificó por estrados,

3.- Juicio ciudadano. Al estimar que no se había dado contestación a sus peticiones de afiliación, el 16 de enero siguiente, el actor promovió juicio ciudadano, ante el órgano responsable.

4.- Reencauzamiento. El día 6 de febrero del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a la Comisión de Justicia el acuerdo plenario para que resolviera lo que a derecho corresponda

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

## **II. TERCERO INTERESADO.**

Se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

## **III. TURNO.**

Mediante proveído de fecha 07 de febrero del año 2019, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/REC/02/2019 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO.- COMPETENCIA**



La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

## **SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO**

Negativa de afiliación al Partido Acción Nacional.

## **TERCERO.- AUTORIDAD RESPONSABLE**

Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



## CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

En este tenor debe señalarse que esta autoridad Jurisdiccional no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia.

## QUINTO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

**a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito en las oficinas de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

En el referido ocreso también se identifica el acto impugnado y la autoridad señalada como responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación.

La parte actora señala para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle San Borja, 306, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

**b) Legitimación.** El presente juicio es promovido por el C. GUSTAVO MARTINEZ JUAMBELZ, en calidad ciudadano con trámite de afiliación al Partido Acción Nacional.

## SEXTO.- AGRAVIOS

Conforme al criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, un escrito de impugnación debe analizarse en forma integral, pues sólo bajo esta óptica puede determinarse la verdadera pretensión del actor. El criterio anterior consta en la Tesis de Jurisprudencia publicada en la Compilación Oficial denominada Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Volumen Jurisprudencia, visible en las páginas 182 y 183, cuyo rubro y texto expresan:



**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocuso que contenga el que se hace valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocuso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

De igual forma, se estima innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el ciudadano actor, sin que sea óbice para lo anterior que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos, en atención a que tal circunstancia en manera alguna afecta al inconforme en razón de que el artículo 22, párrafo 1, inciso c) de la Ley adjetiva de la materia, establece que las sentencias que se dicten por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán constar por escrito y contendrán, entre otras cosas, el análisis de los agravios, en su caso.

Lo anterior, tomando en consideración por analogía, la razón esencial de la tesis de rubro: “**AGRVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS**”<sup>[5]</sup>, en la que se sostiene, esencialmente, que **no existe disposición alguna que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos** por la parte apelante ya que solamente se exige que las sentencias sean claras, precisas y



congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Debido a ello, esta autoridad se avoca al estudio y análisis de los agravios planteados por el promovente en su escrito de impugnación.

#### **SEPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO.**

Previo a conocer los agravios planteados por el actor, es menester destacar que esta Comisión de Justicia analizará en conjunto y de manera integral, analizara el escrito del actor en base al criterio de jurisprudencia citado en líneas posteriores, se estudiaran cada uno de los agravios planteados por el actor, con la debida suplencia de los mismos.

**Jurisprudencia 4/2000**

**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.-** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

**Tercera Época:**



*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.*

Aunque es de señalarse que tal beneficio procesal no implica que este juzgador deba suplir de forma absoluta las deficiencias del actor, pues el promovente está obligado a señalar con claridad la causa de pedir, los hechos en los que se basa su acción, las pruebas que aporta deben ser idóneas y su escrito no debe ser frívolo. **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**

Debido a ello, esta autoridad se avoca al análisis de los agravios manifestados por el actor.

1.- Respecto al agravio señalado por el actor, donde manifiesta que la autoridad señalada como responsable ha sido omisa en dar respuesta a su inconformidad, esta autoridad intrapartidaria considera que la misma deviene **INFUNDADA**, toda vez que contrario a lo descrito por la actora, de



constancias que obran en autos, se percibe claramente el pronunciamiento del acuerdo por parte de la Comisión de Afiliación respecto de la inconformidad presentada por el actor identificada con número de expediente CAF-INC-20/2019, en fecha 7 de enero de 2019, misma que ha sido impugnada por el hoy quejoso, dejándole como impuesto de los actos, aunado a que se observa claramente que el procedimiento que hoy impugna se encuentra en proceso, toda vez que tiene un folio para la continuación de su trámite, mismo que anexa la misma parte actora a sus diversos medios de impugnación, de ahí que el presente agravio sea considerado como **INFUNDADO e INOPERANTE**.

2.- Por otra parte, la supuesta falta de respuesta de las autoridades partidistas señaladas por el actor, se observa claramente que dicho agravio es **INFUNDADO**, toda vez que el procedimiento de afiliación se encuentra establecido en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como en la página [www.rnm.mx](http://www.rnm.mx) en la cual se describen los pasos y el procedimiento para la afiliación correspondiente, tal y como se observa con las presentes capturas de pantalla que esta ponencia y el Secretario Ejecutivo de esta Comisión practicaron mediante diligencia para mejor proveer, las cuales se plasman a continuación:



X Afiliación Partido Acción Nacional https://www.rnm.mx



### Afiliación

#### Paso 1.

En esta etapa nos enviste tu información personal y la recibimos satisfactoriamente.

Al mismo tiempo se te ha enviado un mensaje a la dirección de correo electrónico que nos proporcionaste en el vienen las instrucciones que debes seguir para continuar con tu proceso de afiliación.



#### Paso 2.

En esta etapa validaste tu dirección de correo electrónico y se te envió tu número de FOLIO.

El número de FOLIO será necesario en cada uno de los siguientes pasos del proceso de tu Afiliación, por ende, es muy importante que lo conserves ya que se te pedirá en cada uno de las siguientes etapas.



#### Paso 3.

En esta etapa te registraste al Taller de Introducción a Partido (TIP), avalado por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación (SNFC).

Es muy importante que acudas al Curso que te inscribiste en la fecha y horario indicado. Ya que si no acudes no obtendrás la acreditación al Curso y no podrás continuar con tu proceso de Afiliación.



#### Paso 4.

En esta etapa acudiste al curso TIP al cual te inscribiste y lo acredítaste como aprobado, la SNFC dio constancia de dicha aprobación y podrás seguir con el proceso de afiliación.

Para poder terminar el proceso de tu Afiliación, será necesario que lleves toda tu documentación en original y copia al cualquier Comité del Partido para proceder con el término del proceso.



#### Paso 5.

En esta etapa el Registro Nacional de Militantes ha recibido todos tus documentos y se encuentra en el proceso de validación de tu información.

Una vez validada toda tu información, el RNM registrara en la Plataforma PAN tu información y se te notificara vía CORREO ELECTRÓNICO la constancia de tu Militancia o en su caso el motivo de rechazo si así se determinara.

Ahora bien, tal y como lo señala la autoridad responsable en su informe circunstanciado, respecto de los folios que señala el actor, en su hecho numero 3, y de las mismas copias de los correos que anexa a su escrito de impugnacion se percibe claramente que establece que el siguiente paso para continuar con el proceso de afiliacion es inscribirse al curso Taller de



Introducción al Partido, por sus siglas conocidas como TIP, señalado en el enlace citado anteriormente.

Es por lo anterior que se considera no solo INFUNDADO el agravio expuesto por el actor, también se considera como INOPERANTE, tomando como base el hecho de que aun se encuentra en trámite su proceso de afiliación, el pretender exentar alguno de los pasos establecidos, pondría al hoy quejoso en un estado de trato preferencial ante todos aquellos ciudadanos que llevan a cabo el proceso de afiliación.

Ahora bien, tal y como se señaló en la respuesta otorgada a la inconformidad presentada por el actor, la Secretaría de Formación y Capacitación, como responsable de realizar los talleres de inducción al partido, ha publicado mediante convocatoria diversas fechas en la página [www.pan.org.mx](https://www.pan.org.mx) dirigida a todos los ciudadanos interesados a participar en dicho taller, misma que establece días y horarios en que han de llevarse a efecto de que los interesados puedan registrarse, de ahí que la pretención del actor sea considerada como **INFUNDADA**, tal y como se aprecia con la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows a web page with the following elements:

- Header: "Convocatoria a taller..." and a link "https://www.pan.org.mx".
- PAN logo.
- Text: "Seleccionar página".
- Image: A banner with the text "PAN CONVOCATORIA" and a photo of people.
- Text: "Calendarización disponible para Talleres de Introducción al Partido correspondiente al primer semestre del año 2019".
- Button: "Descargar Convocatoria Talleres".



plazo el derecho de afiliacion de los ciudadanos a los Partidos Políticos.

Dicha suspensión no afectara los trámites que los ciudadanos hayan realizado de manera adecuada, hasta antes de la fecha de la suspensión, por lo que aquellas que hayan solicitado su afiliación al partido y cumplido con los requisitos estatutarios desde mayo de 2014 y hasta la fecha quedaran dados de alta, situación que se reflejara en el padrón publicado en internet al término de los treinta días de suspensión.

Aquellos militantes que al término de los 30 días no aparezcan en el padrón público de internet, podrán presentar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al Comité Ejecutivo nacional, su trámite de inconformidad.

(...)

Situación que no ocurrió, razón por la cual la inconformidad de hechos ulteriores no actualiza agravio al hoy quejoso, tomando en consideración que nunca ejerció algún acto de inconformidad respecto de sus supuestos trámites de 2014.

Ahora bien el actuar de la autoridad señalada como responsable se encuentra debidamente fundado y motivado, tal y como lo establece el artículo 12 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional el cual establece:



Ahora bien tal y como lo describe la autoridad señalada como responsable en su informe circunstanciado, la convocatoria en sus lineamientos, establece el pasado 1 de octubre de 2018, se realizo el registro en la pagina, llegando a su cupo maximo de 40 registros, por lo que en observancia a la misma se debe estar al pendiente de nuevas fechas para el registro del TIP.

Es por lo anterior que esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria considera que no hay agravio alguno, puesto que su pretencion de afiliarse a este partido politico se encuentra en proceso, y que no existe negativa alguna referente a dicha pretencion.

Por otra parte el actor señala en el hecho 1 de su demanda que el folio AD00680432, no fue objeto de trámite, al respecto como bien lo informa la autoridad señalada como responsable, no existe registro alguno y la actora no aporta medio alguna prueba de un medio de impugnación que acredite alguna inconformidad anteriormente respecto de negativa de afiliacion al partido.

Ahora bien respecto de la disposicion por la que se suspenden por 30 dias las actividades de afiliacion de los comité directivos estatales y municipales del partido accion nacional, resalta lo que establece el considerando séptimo, el cual a la letra dice:

*SEPTIMO.- Que en funcion de lo anterior, es indispensable suspender la afiliacion y demas trámites por un término de 30 días. Con ello, se podrá adecuar la normatividad secundaria indispensable para hacer frente a los cambios estatutarios y actualizar los manuales y procedimientos, todo ello con el objeto de garantizar la existencia de un padron confiable y asegurar en el corto, mediano y largo*



**Artículo 12.** Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse al Partido en los términos del Estatuto y el presente Reglamento, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Llenará el formato electrónico de inscripción en el portal del Registro Nacional de Militantes. La inscripción generará un folio que será utilizado por el militante para la inscripción en el Taller de Introducción al Partido;

II. Realizado el curso, reingresará al portal del Registro Nacional de Militantes para generar el formato de solicitud de afiliación, para lo cual deberá acudir de manera presencial y personal a cualquier Comité Directivo Municipal del Estado a que corresponda, o Comité Directivo Delegacional en el caso del Distrito Federal; o incluso a la respectiva sede del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;

Lo anterior tomando en consideración que la actora aún se encuentra en proceso de afiliación, específicamente en la etapa de tomar el curso de introducción al partido, de ahí que sus agravios sean considerados como **INFUNDADOS e INOPERANTES**.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** Se declaran **INFUNDADOS** los agravios señalados por el actor en su escrito de impugnación.

**NOTIFIQUESE** a la actora en el domicilio señalado para el efecto, de igual forma notifíquese en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior con fundamento en el artículo 129, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL

Así lo resolvieron y firman los comisionados que integran esta Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional

Leonardo Arturo Guillen Medina  
**Comisionado Presidente**

Aníbal Alejandro Cañez Morales  
**Comisionado Ponente**

Jovita Morín Flores  
**Comisionada**

Homero Alonso Flores Ordoñez  
**Comisionado**

Alejandra González Hernández  
**Comisionada**

Mauro López Mexía  
**Secretario Ejecutivo**